

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor  
**MARIO ACERO SANCHEZ**  
**VEREDA VILLA NUEVA**  
**SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACÁ**

REF- NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN 137 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018  
COMPARENDO **99999999000003248780**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, para lo cual se procedió a remitir citación de notificación personal a la vereda Villa Nueva del municipio de Santa Rosa de Viterbo, y al verificarse la devolución del correo como obra en la guía de correo No YG195715802CO, este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso, la resolución No 137 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018, suscrita por el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá mediante la cual se resuelve un recurso, dentro de proceso contravencional adelantado por el comparendo de la referencia. Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la mencionada Resolución, durante cinco (5) días en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá y en la cartelera del edificio principal de la Entidad ubicada en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

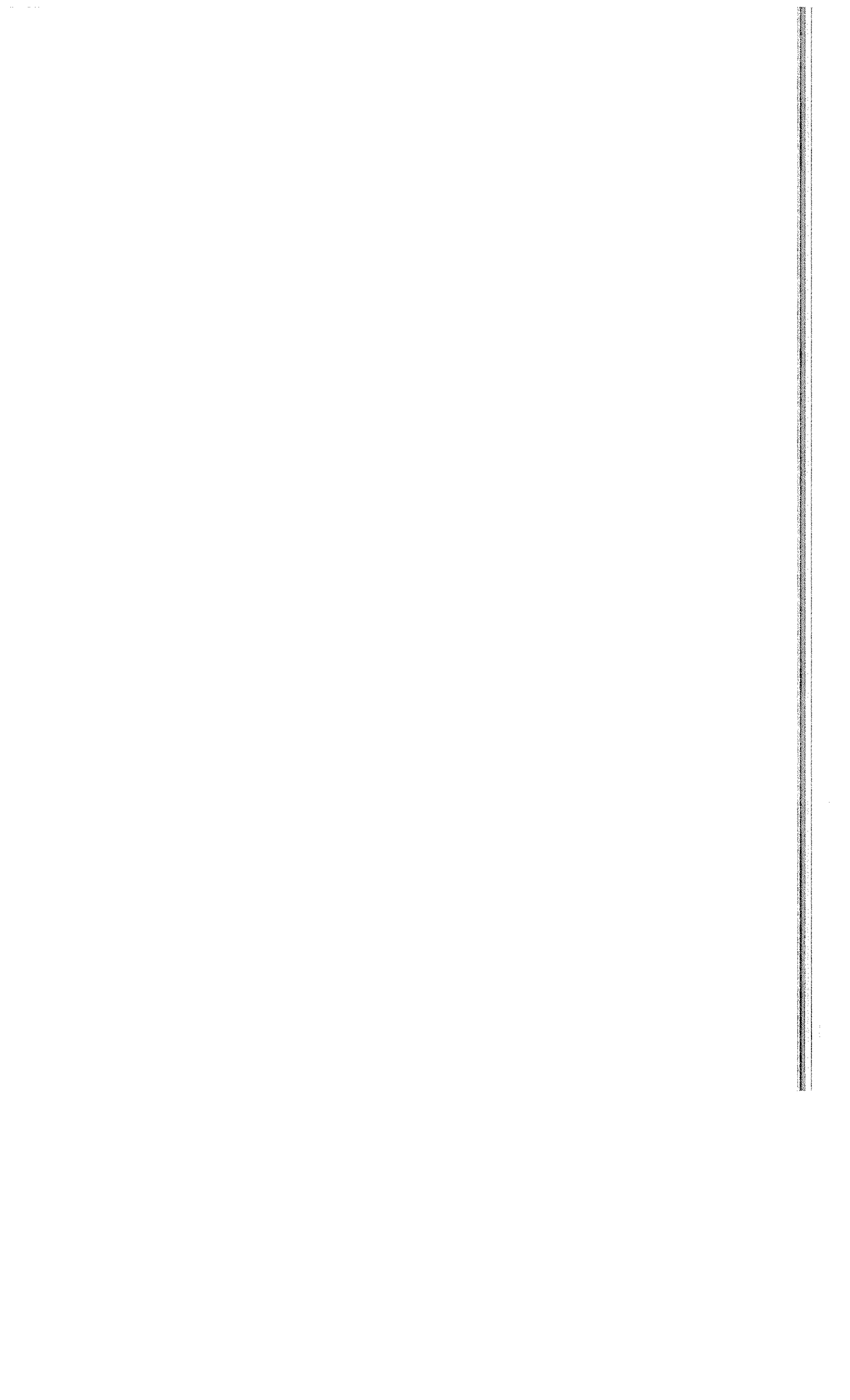


**LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada de Cobro Coactivo

  
Proyectó: Sandra Rubio  
Abogada Contratista

Jurídica  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 105  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [juridica@itboy.gov.co](mailto:juridica@itboy.gov.co)

**Creemos**  
Cultura Vial



EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACITOR ANTONIO MARIO ACERO SÁNCHEZ C.C. 19.476.377  
SEGUNDA INSTANCIA

**RESOLUCIÓN No. 137 DE 2018**  
(07 junio)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO**

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución RE 15693-312 de fecha 05 de julio de 2017 emitida por el Profesional Universitario del Punto de Atención No 3 de Santa Rosa de Viterbo del Instituto de Tránsito de Boyacá, se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO MARIO ACERO SÁNCHEZ portador de la cédula de ciudadanía N°.19.476.377, acto que se notifica por estrados.

Con resolución RS15693-109 de fecha 05 de julio de 2017 se dispone el registro en el RUNT y en el SIMIT de la suspensión de la licencia de conducción del señor ANTONIO MARIO ACERO SÁNCHEZ, acto que se notificó personalmente, el 18 de julio de 2017 se le entrega copia integral del acto administrativo y se le indico que contra la decisión procede el recurso de apelación.

Mediante oficio radicado interno No 753 del 02 de agosto de 2017 del PAT Santa Rosa de Viterbo el infractor radica recurso de apelación contra las resoluciones RE 15693-312 y RS15693-109 de fecha cinco (5) de julio de 2017 por medio de la cual lo declara contraventor de las normas de tránsito, se impone una multa por valor de \$ 8.852.604 y se da cumplimiento a lo dispuesto en la resoluciones RS15693-109 frente al registro de la sanciones.

Mediante auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2017 se concede recurso de apelación solo sobre la resolución RS15693-109 de fecha 05 de julio de 2017 mediante el cual se dispuso el registro en el RUNT y SIMIT de la suspensión de la licencia de conducción y se niega el recurso frente a la resolución RE 15693-312 por extemporáneo.

Indica lo anterior que lo que hay que desatar es el recurso de apelación que fue oportunamente concedido y que está referido como se dijo en precedencia a la Resolución RS 15693-109 del 5 de julio de 2017.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Afirma el recurrente que el Profesional Universitario del Punto de Atención de Tránsito de Santa Rosa de Viterbo inexplicablemente profiere dos (02) actos administrativos (Resolución RE15693-312 y RS15693-109) sin guardar línea procesal y unidad de

Gerencia  
Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)  
Tel: 7450909 Ext. 101

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACITOR ANTONIO MARIO ACERO SÁNCHEZ C.C. 19.476.377  
SEGUNDA INSTANCIA

materia, que la resolución RE 15693-312 no registra fecha y hora, que se reanuda la audiencia en presencia del ciudadano, cuando por falta de notificación no asistió, que se practicaron las pruebas decretadas, hecho no cierto, pues se afirma con anterioridad, se decretó escucharlo en versión libre y declaración del policía, pero no los notificaron.

Que no obstante no ser notificados a folio 14 del expediente se consigna: *“obra en el expediente el comparendo elaborado al conductor MARO ACERO, ratificado con la declaración rendida por el agente que elaboro la orden de comparendo, quien manifiesto que el conductor no permitió la toma de la prueba de embriaguez, y tampoco dio su consentimiento para que fuera practicada prueba de alcoholemia”*.  
Cursivas fuera de texto.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien la mayor parte de inconformidades planteadas por el recurrente están referidas al fallo de primera instancia, el cual quedó en firme por cuanto se negó el recurso de apelación interpuesto extemporáneamente por el implicado, encontramos que frente a la expresión que la segunda (resolución RS15693-109) no guarda línea procesal y unidad de materia, es preciso señalar que en aplicación del principio de congruencia existentes entre el fallo sancionatorio y el acto administrativo de ejecución, Resolución RS15693-109 no existe identidad toda vez que señala en el segundo considerando *“Que el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución RE 15693-312 de fecha 05 de julio de 2017, que se encuentra en firme y ejecutoriada, sanciono con la Suspensión la licencia de conducción número 19476377 de Categoría C2 expedida por la Secretaria de Transito de Duitama, por el periodo de (5) años...”* hecho que no corresponde con la realidad por dos razones, la primera de ellas por que el artículo segundo de la resolución No. 15693-312 indica que contra la presente providencia procede el recurso de apelación y segundo lugar, porque el acto administrativo no señala la sanción de la Suspensión la licencia de conducción número 19476377 de categoría C2 expedida por la Secretaria de Transito de Duitama, por el periodo de (5) años, es decir que la resolución 15693-312 de fecha 05 de julio de 2017 no contiene la suspensión de la Licencia de Conducción.

Para finalizar es claro que es un deber del operador administrativo señalar de manera taxativa las sanciones a imponer en el acto administrativo sancionatorio y de manera precisa en la parte resolutive, que por demás en casos de embriaguez por primera vez y en segundo grado se deben imponer todas las sanciones que dispone el CNT artículo 152 de la Ley 1696 de 2013 así: suspender la licencia de conducción por cinco (5) años, imponer la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas, la multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes, incluyendo la inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles, pero que por una omisión se dejó de consignar dos (2) sanciones legales en la resolución RE 15693-312 de fecha 5 de julio de 2017; acto administrativo que quedó en firme por la negativa a concederle el recurso de apelación al impugnante y en tal virtud no puede ser objeto de modificación.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR ANTONIO MARIO ACERO SÁNCHEZ C.C. 19.476.377  
SEGUNDA INSTANCIA**

Ahora bien, como el segundo acto administrativo es una consecuencia del fallo de primera instancia, debe existir una congruencia entre ambos, cosa que no ocurre en este caso particular, donde se consigna en el segundo hechos y consecuencias que no están contenidas en el fallo, lo que a todas luces es irregular.

De contera este Despacho no puede reformar (ampliar) las sanciones impuestas como lo alega el recurrente –no reformatio in pejus (RS15693-109), tampoco el segundo acto administrativo es idóneo para crear, limitar o modificar la resolución que pone fin a la primera instancia; por tanto es necesario dejar sin efectos la suspensión de la licencia de conducción del señor ANTONIO MARIO ACERO SANCHEZ, dejando en firme los demás efectos de la resolución inicial RE 15693-312.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la resolución RS15693-109 del 5 de julio de 2017 emitida por el Jefe de PAT No. 3 ITBOY San Rosa de Viterbo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior dejar sin efectos la suspensión de la licencia de Conducción del señor ANTONIO MARIO ACERO SANCHEZ identificado con C.C. N°19.476.377, impuesta mediante la resolución RS15693-109 del 5 de julio de 2017.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente decisión al señor ANTONIO MARIO ACERO SANCHEZ, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Líbrese por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT y SIITBOY, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tunja, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil diez y ocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MORALES ACUNA**  
GERENTE GENERAL

Revisó: Lidia Esperanza Cruz Gutiérrez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio de Jesús Ojeda Gómez  
Profesional Universitario

Gerencia  
Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)  
Tel: 7450909 Ext. 101

